

ACUERDO DE REVISION SALARIAL

En la ciudad de Rosario, a los 21 días del mes de Julio de 2023, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, N° 1301/2012 "E", se reúnen, por la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO)**, los Sres. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria de Adjunta; con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio Lucero, D.N.I. N° 14.328.740, Sonia Andrea Castillo, D.N.I. N° 18.661.736, Cristian Martín Arrieta, D.N.I. N° 26.245.780; y por la otra parte EMPLEADORA, "**WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.**", representada en este acto por los Sres. Alejandro Martín Torrano, D.N.I. N° 24.784.904 y Marcelo Fabián Fernández, D.N.I. N° 30.548.314 "**PROAGRO S.A.**" representada en este acto por Exequiel David Villabrille, D.N.I. N° 28.575.412, **LABORATORIO BRIX S.R.L.**, con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, D.N.I. N° 24.668.863, **PHARMAVET S.A.**, con domicilio en Cullen 966, representada en este acto por Patricia Estela Freguglia, D.N.I. N° 12.522.913, **POLYBIUS S.A.**, con domicilio en calle Santa Fe 4126 de Rosario, representado en este acto por Fernando Denis Marzano, D.N.I. N° 17.028.195, y **DETX MOL S.A.**, con domicilio en calle Paraguay 824 Dpto. 1 de Rosario, representada en este acto por Eduardo Hernán Pagani, D.N.I. N° 23.962.635, todos en sus calidades acreditadas en el expediente N° 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, acuerdan lo siguiente:.

I.- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT. N° 1301/2012 "E", conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y Decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT. N° 1301/2012 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes manifiestan que en cumplimiento del Art. 3 del Acuerdo Paritario del 25 de Abril de 2023, han arribado al siguiente Acuerdo de Revisión salarial.

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo se realiza en el marco del CCT. por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/04/2023 y hasta el 31/03/2024.

ARTÍCULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. N° 1301/12 "E" a partir del 01/07/2023, 01/08/2023 y 01/09/2023:

<u>SALARIOS BASICOS:</u>	JULIO 2023	AGOSTO 2023	SEPTIEMBRE 2023
<u>Personal con título universitario</u>			
Profesionales A	492.235	526.723	558.075
Profesionales B	465.865	498.505	528.178

Personal Operativo			
Operarios con título habilitante	439.495	470.288	498.281
Operarios de planta química (Calificado especializado)	401.376	429.497	455.063
Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	366.587	392.271	415.621
Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	331.609	354.843	375.965
Operarios semi-calificados	300.149	321.178	340.296
Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios	270.374	289.318	306.539
Operario: Peón general del sector servicios	257.568	275.614	292.020
Personal Administrativo			
Administrativo de primera: Auxiliar principal	366.587	392.271	415.621
Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda	331.609	354.843	375.965
Administrativo de tercera: Auxiliar de tercera	300.149	321.178	340.296
Administrativo de cuarta: Auxiliar de cuarta	270.374	289.318	306.539
Cadete: Principiante de administración	257.568	275.614	292.020
Viajante de propaganda	300.149	321.178	340.296
Corredores	331.609	354.843	375.965

Las partes acuerdan que en los meses de Octubre 2023 y Enero 2024, se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

ARTÍCULO 4: ABSORCIÓN:

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2023 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

ARTÍCULO 5: BONO VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT N° 1301/12 "E" un Bono Vacacional de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 56.284,00)** de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2023 (art. 150 LCT y 29 del CCT 1301/12 "E" ss y cc).

ARTÍCULO 6: COMEDOR - ART. 42 CCT

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán a partir del 01/07/2023 el importe diario de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 2.201,00); y a partir del 01/08/2023 el importe de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 2.355,00) y a partir del 01/09/2023 el importe diario de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 2.495,00). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

Handwritten signatures in blue ink, including several distinct signatures and initials, located at the bottom of the document.

ARTÍCULO 7: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de **PESOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 67.000,00)** a partir del 01/07/2023; de **PESOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 73.000,00)** a partir del 01/08/2023; y de **PESOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 79.000,00)**, a partir del 01/09/2023. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el Decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia en el ámbito del CCT. 1301 "E".

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL- NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad, el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de **PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000,00)** para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 1301/2012 "E", con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados".

ARTÍCULO 9: RATIFICACIÓN:

Las partes ratifican todas la cláusulas y condiciones del Acuerdo Paritario del 25 de Abril de 2023 en este expediente.

ARTÍCULO 10: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E" HOMOLOGACIÓN.

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman NUEVE (9) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

